



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 236 -2018-SENAMHI/PREJ

Lima, 16 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° D000003-2018-SENAMHI-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 786-2018-SENAMHI/OA-UA de fecha 2 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, por otro lado, el inciso b) del artículo 152 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que el inicio del plazo de ejecución de una obra comienza a regir desde el día siguiente que la Entidad haya hecho entrega total o parcial al contratista del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

Que, mediante Opinión N° 122-2009/DTN de fecha 30 de octubre de 2009, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, concluye que una entidad cuenta con la disponibilidad física del terreno en la que se ejecutará una obra desde el momento en que cuenta con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad, siendo que el poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra, debe ser cedido a la entidad, mediante "título válido", por su titular;

Que, a través de la Opinión N° 168-2018/DTN de fecha 9 de octubre de 2018, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la referencia realizada en la Opinión N° 122-2009/DTN a un "título válido" debe entenderse como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra;

Que, no obstante, los artículos 2, 4 y 7 de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 007-2017/SENAMHI de fecha 17 de enero de 2017, disponen que todo uso de predios por parte de la entidad para la instalación de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, debe estar debidamente inscrito en los registros públicos.

Que, por otro lado, en el Informe N° 786-2018-SENAMHI/OA-UA de fecha 2 de julio de 2018, la Unidad de Abastecimiento señala que no se ha cumplido, dentro de los plazos señalados en el



artículo 1 y 3 de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 007-2017/SENAMHI, con la elaboración del proyecto de Plan de Saneamiento Físico Legal ni la actualización del Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas, Agrometeorológicas y conexas del SENAMHI, respectivamente;

Que, corresponde establecer disposiciones que orienten el accionar institucional respecto de la situación físico legal, instalación y operatividad de las Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas, Agrometeorológicas y conexas del SENAMHI, garantizando la seguridad jurídica de las operaciones que involucren el desembolso de recursos públicos;

Que, asimismo, resulta pertinente armonizar el marco jurídico institucional haciéndolo concordante con lo previsto en la normativa sobre contrataciones del Estado y la Opinión del OSCE y, en tal virtud, dejar sin efecto los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 007-2017/SENAMHI;

Con el visado de la Gerente General, del Director de la Oficina de Administración, de la Directora de la Dirección de Redes de Observación y Datos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina de Administración elabore la propuesta del Plan de Saneamiento Físico Legal de las Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas, Agrometeorológicas y conexas del SENAMHI, a nivel nacional, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Redes de Observación y Datos la elaboración del proyecto del Documento Técnico que actualice el Protocolo para la Instalación y Operación de las Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas del SENAMHI, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Redes de Observación y Datos que, con las áreas competentes, elabore una propuesta de procedimiento para la instalación de nuevas Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas, Agrometeorológicas y conexas del SENAMHI, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 4.-** Establecer que cuando se requiera el uso de predios para la instalación de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas, Agrometeorológicas y conexas, de conformidad con lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el SENAMHI debe contar con título válido que le permita efectuar dicha instalación, así como cumplir con la normativa que a nivel de control patrimonial se requiera.

**Artículo 5.-** Para efecto de lo dispuesto en la siguiente Resolución deberá entenderse por:

#### a) Rehabilitación de Estación

Conjunto de técnicas y métodos que sirven para recuperar la operatividad o actividad de la Estación que se ha visto afectada, disminuyendo o perdiendo totalmente su capacidad instalada para que las observaciones se efectúen o trasmitan. Esto puede implicar el



traslado físico de la estación, siempre y cuando se asegure que el objetivo específico de la Estación no se modifique, manteniendo la capacidad para la provisión del servicio.

**b) Reubicación de Estación**

Implica el traslado físico de una Estación, siempre y cuando se asegure que el objetivo general de la ubicación inicial de la Estación no sea modificado.

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 007-2017/SENAMHI.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
**KEN TAKAHASHI GUEVARA**  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

